

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.**

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.211 de Medellín - Antioquia, a través de radicado No.200-34-01-58-1847 del 07 de abril de 2017, solicitó a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA pronunciamiento sobre la necesidad de realizar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el desarrollo del "**PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA CALICHAL**" sobre la fuente hídrica Chimiado, localizada en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante radicado N° 100-06-01-01-1568 del 17 de Mayo de 2017, esta Autoridad requirió que el proyecto mencionado debía presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA.

Que la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, remite documentación mediante radicado No. 200-34-01-58-0078 del 09 de Enero de 2020, para realizar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el desarrollo del "PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA CALICHAL".

Que la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, canceló la factura No. 9000049671 del 03 de Febrero de 2020, mediante comprobante de Ingreso No. 276 del 04 de Febrero de 2020, por el valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MIL (\$8.713.530), de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0005 del 08 de Enero de 2020.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, señala el contenido básico del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, así:

1. *Objetivo, alcance y descripción del proyecto, obra o actividad.*



Auto de Inicio de Trámite

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

2. *La descripción general de las alternativas de localización del proyecto, obra o actividad caracterizando ambientalmente el área de interés e identificando las áreas de manejo especial, así como también las características del entorno social y económico para cada alternativa presentada.*

3. *La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o su equivalente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.*

4. *La identificación y análisis comparativo de los potenciales riesgos y efectos sobre el medio ambiente; así como el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para las diferentes alternativas estudiadas.*

5. *Identificación y de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.*

6. *Un análisis costo-beneficio ambiental de las alternativas.*

7. *Selección y justificación de la mejor alternativa.*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.1. Del Decreto 1076 de 2015, indica lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.6.1. De la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA. En los casos contemplados en el artículo 18 del presente decreto, se surtirá el siguiente procedimiento:

(...)

2. En caso de requerir DAA, el interesado deberá radicar el estudio de qué trata el artículo 19 del presente decreto, junto con una copia del documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal, en caso de ser persona jurídica. Recibida la anterior información, la autoridad ambiental competente dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación dictará un acto administrativo de inicio de trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, DAA, auto que será publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

(...)"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible la función de administrar los recursos



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

naturales en su jurisdicción y otorgar los permisos, concesiones o autorizaciones para su uso, aprovechamiento y movilización.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa ambiental, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y al numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.1. Del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa de Evaluación del **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS - DAA** para el desarrollo del "PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA CALICHAL" sobre la fuente hídrica Chimiado, localizada en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, solicitada por la señora **MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.211 de Medellín - Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente **No. 200-16-51-25-0026-2020**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a la señora **MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.211 de Medellín - Antioquia, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.



Auto de Inicio de Trámite

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

JOL
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General
Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>[Firma]</i>	07-02-2020
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	10-02-2020
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	10-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: No. 200-16-51-25-0026-2020